INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° __1242__ del __11 de septiembre de 2023__

"Por la cual se otorga acreditación para producir información cuantitativa física, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a la sociedad **INAMCON S.A.S.**"

LA SUBDIRECTORA DE ESTUDIOS AMBIENTALES GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 291 de 2.004, artículo 5, el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 0044 del 13 de enero de 2023, y las Resoluciones No. 0268 de 2015, No.0104 de 2022 y No. 0510 de 2023 del IDEAM

y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante comunicación radicado ORFEO No. 20229910001782 del 06 de enero de 2022, el IDEAM recibió por parte de la sociedad **INAMCON S.A.S.,** identificada con el N.I.T. 900.893.231-0, con domicilio en la Calle 82 Bis No. 83 – 56 en la ciudad de Bogotá D.C.**,** solicitud visita de acreditación inicial, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 *"Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración*" versión 2017.

Que mediante Auto de inicio No. 010 de 2022 incluido en el radicado ORFEO 3.9 No.20226010009051 del 03 de febrero de 2022, el IDEAM dio inicio al trámite de acreditación inicial de la sociedad **INAMCON S.A.S.**

Que mediante radicado No. 20226010041031 del 04 de abril de 2022, el IDEAM envió a la sociedad **INAMCON S.A.S.,** la cotización y orden de consignación o pago para la visita de acreditación inicial.

Que mediante radicado ORFEO 3.9 No. 20229910108562 del 10 de junio de 2022, la sociedad **INAMCON S.A.S.,** envió al IDEAM el comprobante de pago correspondiente a la visita con fines de acreditación inicial.

Que mediante oficio radicado No. 20226010094821 del 21 de julio de 2022, el IDEAM confirmó a la sociedad **INAMCON S.A.S.** las fechas y el equipo evaluador designado para la visita de acreditación inicial.

Que mediante comunicación electrónica radicado No. 20229910146422 del 17 de agosto de 2022, la sociedad **INAMCON S.A.S.,** solicitó al IDEAM aplazamiento de la visita de acreditación inicial, para lo cual el IDEAM respondió mediante oficio radicado ORFEO 3.9 No.20226010123281 del 09 de septiembre de 2022 para confirmar las fechas y el equipo evaluador designado para la visita de acreditación inicial.

Que mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2022 archivado bajo radicado No. 20226010137631, el IDEAM envío a la sociedad **INAMCON S.A.S.,** los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de acreditación inicial.

Que la visita de acreditación inicial de la sociedad **INAMCON S.A.S.,** se llevó a cabo del 25 al 28 de octubre de 2022, tal como obra en los archivos del expediente No. 202260100100400001E de la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que mediante oficio radicado provisional No. 2022601-A-00162 del 02 de noviembre de 2022, archivado en radicado No. 20226010146911, el IDEAM proyectó el informe de evaluación correspondiente a la visita de acreditación inicial del OEC **INAMCON S.A.S.**

Que mediante radicado provisional No.1298 del 18 de noviembre de 2022, la sociedad **INAMCON S.A.S.,** allegó el plan de acciones correctivas para las no conformidades detectadas en la auditoria de acreditación inicial, para lo cual el IDEAM envió al OEC mediante comunicación electrónica del 24 de noviembre de 2022, archivado en el radicado provisional No. 2022601-A-00392, incluido en el radicado ORFEO 3.9 No. 20226010150011, el plan de acciones correctivas revisado.

Que mediante radicado No. 20239910015892 del 2 de marzo de 2023, la sociedad **INAMCON S.A.S.** solicitó al IDEAM ampliación del término para la entrega de evidencias para el cierre de no conformidades de la auditoria de acreditación inicial, para lo cual el IDEAM respondió al OEC mediante oficio radicado ORFEO 6.1 No. 20236010011491 del 06 de marzo de 2023, con una ampliación del término para la entrega de evidencias para el cierre de no conformidades de la auditoria de acreditación inicial.

Que mediante radicado No. 20239910023262 del 27 de marzo de 2023 perteneciente al expediente ORFEO 6.1 No.20236014110002926E, la sociedad **INAMCON S.A.S.,** allegó las evidencias para tratamiento de no conformidades detectadas durante la auditoria de acreditación inicial.

Que mediante oficio radicado No. 20236010023511 del 15 de abril de 2023, el IDEAM envío a la sociedad **INAMCON S.A.S.,** el requerimiento por evidencias incompletas y notificación de visita de verificación de acciones correctivas para el proceso de acreditación inicial.

Que mediante radicado No. 20236010023521 del 15 de abril de 2023, el IDEAM envió a la sociedad **INAMCON S.A.S.,** la cotización y orden de consignación para la visita de verificación de acciones correctivas del trámite de acreditación inicial.

Que mediante comunicación electrónica radicado No. 20239910033152 del 28 de abril de 2023, la sociedad **INAMCON S.A.S**., allegó al IDEAM el comprobante de pago para la visita de verificación de acciones correctivas del trámite de acreditación inicial.

Que mediante oficio radicado No. 20236010043021 del 16 de junio de 2023, el IDEAM confirmó a la sociedad **INAMCON S.A.S**., las fechas y el equipo evaluador designado para la ejecución de la visita de verificación de acciones correctivas del trámite de acreditación inicial.

Que mediante comunicación electrónica del 04 de julio de 2023 archivado bajo el radicado ORFEO 6.1 No. 20236010047111, el IDEAM envió a la sociedad **INAMCON S.A.S.,** los documentos plan y cronograma para la ejecución de la visita de verificación de acciones correctivas del trámite de acreditación inicial.

Que la visita de verificación de acciones correctivas del trámite de acreditación inicial de la sociedad **INAMCON S.A.S.,** se llevó a cabo del 12 al 13 de julio de 2023, tal como obra en los registros archivados en el expediente No. 20236014110002926E del grupo acreditación del IDEAM.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° __1242__ del __11 de septiembre de 2023__

"Por la cual se otorga acreditación para producir información cuantitativa física, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a la sociedad **INAMCON S.A.S.**"

Que mediante oficio con radicado No. 20236010050141, el IDEAM emitió el informe de verificación de acciones correctivas para el proceso de acreditación inicial de la sociedad **INAMCON S.A.S**., en donde se evidenciaron los siguientes resultados:

VARIABLES PARA LAS CUALES HUBO CONFORMIDAD CON RESPECTO AL CIERRE SATISFACTORIO DE ACCIONES CORRECTIVAS:

MATRIZ AGUA - CONTINENTAL

1. **Toma de muestra simple** Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua IDEAM 2021: Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H^+ B), **Temperatura** (SM 2550 B)**, Conductividad** (SM 2510 B), **Oxígeno disuelto** (SM 4500-O G), **Sólidos sedimentables** (SM 2540 F), **Caudal** (Área/Velocidad Molinete/micromolinete y volumétrico - Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua IDEAM 2021, numeral 8.1.2.3).
2. **Toma de muestra compuesta** Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua IDEAM 2021**:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H^+ B), **Temperatura** (SM 2550 B)**, Conductividad** (SM 2510 B), **Oxígeno disuelto** (SM 4500-O G), **Sólidos sedimentables** (SM 2540 F), **Caudal** (Área/Velocidad Molinete/micromolinete y volumétrico - Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua IDEAM 2021, numeral 8.1.2.3

MATRIZ AIRE – CALIDAD DE AIRE

1. **Análisis de laboratorio para la determinación de material particulado como PM_{10}:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen.
2. **Análisis de laboratorio para la determinación de material particulado como PM_{10}:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Bajo Volumen.
3. **Determinación directa en campo de Dióxido de Azufre SO_2**: U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. Método Equivalente Automático: **EQSA-0486-060. Serial 0702420218.**
4. **Determinación directa en campo de Monóxido de Carbono CO:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice C. Fotometría infrarroja no dispersiva. Método de referencia Automático: **RFCA-0506-158. Serial CM07480080.**
5. **Determinación directa en campo de Ozono O_3:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice D. Quimioluminiscencia. Método equivalente Automático: **EQOA-0880-047. Serial 703620510.**
6. **Toma de muestras para la determinación de Compuestos Orgánicos volátiles (incluidos Hidrocarburos) en aire ambiente usando muestreo activo en tubos adsorbentes:** Método U.S. EPA TO-17:1999. Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente 2a. Ed.
7. **Toma de muestras para la determinación de Dióxido de Azufre SO_2:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
8. **Toma de muestras para la determinación de material particulado como PM_{10}:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen. Método de Referencia Manual: **RFPS-0202-141. Serial 2384.**
9. **Toma de muestras para la determinación de material particulado como PM_{10}:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Bajo Volumen. Método de Referencia Manual: **RFPS-1298-127. Serial 2025i205971403.**

10. **Toma de muestras para la determinación de material particulado menor a 2.5 micras como PM2.5:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L. Bajo Volumen. Método de referencia Manual: **RFPS-0498-118. Serial 2025i206441406.**
11. **Toma de muestras y Análisis de laboratorio para la determinación de partículas suspendidas totales:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice B. Alto Volumen.

MATRIZ AIRE – RUIDO:

1. **Emisión de Ruido:** Resolución MAVDT 0627 de 2006 Anexo 3, Capítulo I
2. **Ruido Ambiental:** Resolución MAVDT 0627 de 2006 Anexo 3, Capítulo I

VARIABLES PARA LAS CUALES NO HUBO CONFORMIDAD CON RESPECTO AL CIERRE SATISFACTORIO DE ACCIONES CORRECTIVAS:

MATRIZ AIRE – CALIDAD DE AIRE

1. **Análisis de laboratorio para la determinación de material particulado menor a 2.5 micras como $PM_{2.5}$:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L. Bajo volumen.
2. **Determinación directa en campo de Dióxido de Nitrógeno NO_2:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice F. Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa. Método de referencia Automático: **RFNA-1289-074. Serial 1109148029.**

Que una vez verificada la información consignada en los expedientes 202260100100400001E (V3.9) y 20236014110002926E (V 6.1) de la subdirección de estudios ambientales del IDEAM, la sociedad INAMCON S.A.S., cuenta con resultados de ensayos de aptitud vigentes y satisfactorios para las variables del alcance aplicables.

Que finalmente y según la información remitida, la sociedad **INAMCON S.A.S.,** identificada con el N.I.T. 900.893.231-0, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución No. 0104 de 2022, proferida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, para el trámite de la acreditación inicial, por lo tanto, se hace necesario para este instituto emitir un acto administrativo en tal sentido.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de la sociedad **INAMCON S.A.S.,** identificada con el N.I.T. 900.893.231-0, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, en el expediente No. 202260100100400001E (V3.9) y No. 20236014110002926E (V 6.1).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este

Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN

Que mediante el título I de la Resolución No. 0104 de 2022, se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de la acreditación, estableciendo el objeto, las definiciones y alcance que deben cumplir los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales concernientes a la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que, a su vez, se estableció en el Título II, los requisitos generales que debe cumplir todo laboratorio ambiental que desee acreditarse ante el Instituto.

Que por su parte el Título III, dispuso el procedimiento para la obtención de la acreditación.

Que en virtud del cumplimiento de los requisitos y procedimientos definidos por la Resolución No.0104 del 28 de enero de 2022, el Titulo IV, señaló la obligación que tiene el Instituto de expedir el Acto Administrativo por medio del cual se otorga o no la acreditación.

COMPETENCIA LEGAL

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica la Resoluciones No.176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de

acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM publicó la Resolución 104 del 28 de enero de 2022 "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la Acreditación de Laboratorios Ambientales en Colombia y se toman otras determinaciones", la cual quedó en firme a partir de su publicación en el diario oficial el 04 de febrero de 2022.

Que mediante el Decreto número 0044 del 13 de enero de 2023, la ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a la doctora GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO, en el empleo de Directora General Código 0015 Grado 23, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 0510 del 26 de abril de 2023 la directora general del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM delegó en la Subdirección de Estudios Ambientales la suscripción de los Actos Administrativos y demás actuaciones que se expidan en el marco del trámite de Acreditación de Laboratorios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **INAMCON S.A.S.,** identificada con el N.I.T. 900.893.231-0, con domicilio en Calle 82 Bis No. 83 – 56, en la ciudad de Bogotá D.C., y dirección de notificación judicial en la Transversal 83 # 83-79, en la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 "*Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración*", versión 2017:

MATRIZ AGUA - CONTINENTAL

1. **Toma de muestra simple:** Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua IDEAM 2021: Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H^+ B), **Temperatura** (SM 2550 B)**, Conductividad** (SM 2510 B), **Oxígeno disuelto** (SM 4500-O G), **Sólidos sedimentables** (SM 2540 F), **Caudal** (Área/Velocidad Molinete/micromolinete y volumétrico - Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua IDEAM 2021, numeral 8.1.2.3).
2. **Toma de muestra compuesta** Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua IDEAM 2021**:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H^+ B), **Temperatura** (SM 2550 B)**, Conductividad** (SM 2510 B), **Oxígeno disuelto** (SM 4500-O G), **Sólidos sedimentables** (SM 2540 F), **Caudal** (Área/Velocidad Molinete/micromolinete y volumétrico - Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua IDEAM 2021, numeral 8.1.2.3

MATRIZ AIRE – CALIDAD DE AIRE

1. **Análisis de laboratorio para la determinación de material particulado como PM_{10}:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen.

2. **Análisis de laboratorio para la determinación de material particulado como PM_{10}:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Bajo Volumen.
3. **Determinación directa en campo de Dióxido de Azufre SO_2**: U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. Método Equivalente Automático: **EQSA-0486-060. Serial 0702420218.**
4. **Determinación directa en campo de Monóxido de Carbono CO:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice C. Fotometría infrarroja no dispersiva. Método de referencia Automático: **RFCA-0506-158. Serial CM07480080.**
5. **Determinación directa en campo de Ozono O_3:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice D. Quimioluminiscencia. Método equivalente Automático: **EQOA-0880-047. Serial 703620510.**
6. **Toma de muestras para la determinación de Compuestos Orgánicos volátiles (incluidos Hidrocarburos) en aire ambiente usando muestreo activo en tubos adsorbentes:** Método U.S. EPA TO-17:1999. Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente 2a. Ed.
7. **Toma de muestras para la determinación de Dióxido de Azufre SO_2:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
8. **Toma de muestras para la determinación de material particulado como PM_{10}:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen. Método de Referencia Manual: **RFPS-0202-141. Serial 2384.**
9. **Toma de muestras para la determinación de material particulado como PM_{10}:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Bajo Volumen. Método de Referencia Manual: **RFPS-1298-127. Serial 2025i205971403.**
10. **Toma de muestras para la determinación de material particulado menor a 2.5 micras como PM2.5:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L. Bajo Volumen. Método de referencia Manual: **RFPS-0498-118. Serial 2025i206441406.**
11. **Toma de muestras y Análisis de laboratorio para la determinación de partículas suspendidas totales:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice B. Alto Volumen.

MATRIZ AIRE – RUIDO

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de medición para emisión de ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de medición para ruido ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 2. No otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **INAMCON S.A.S.,** identificada con el N.I.T. 900.893.231-0, con domicilio en Calle 82 Bis No. 83 – 56, en la ciudad de Bogotá D.C., y dirección de notificación judicial en la Transversal 83 # 83-79, en la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 "*Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración*", versión 2017, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

MATRIZ AIRE – CALIDAD DE AIRE

1. **Análisis de laboratorio para la determinación de material particulado menor a 2.5 micras como $PM_{2.5}$:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L. Bajo volumen.
2. **Determinación directa en campo de Dióxido de Nitrógeno NO_2:** U.S EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice F. Quimioluminiscencia en Fase Gaseosa. Método de referencia Automático: **RFNA-1289-074. Serial 1109148029.**

ARTÍCULO 3. La acreditación que se otorga a través del presente Acto Administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el correspondiente informe y en la presente Resolución, para lo cual la sociedad **INAMCON S.A.S.**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4. La sociedad **INAMCON S.A.S.,** para mantener la acreditación deberá participar y allegar al IDEAM los informes de resultados de ensayos de aptitud vigentes conforme con lo programado en el plan de participación de ensayos de aptitud para las matrices/variables/métodos (cuando aplique), según lo establecido en el Título VIII de la Resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022 y en la Política de Participación y Presentación de Ensayos de Aptitud, descrita en el Art. 78vo de la misma Providencia.

PARÁGRAFO: La sociedad **INAMCON S.A.S.,** beneficiario de la presente Resolución, deberá allegar al Grupo de Acreditación del IDEAM el plan de participación en ensayos de aptitud debidamente diligenciado y en el formato dispuesto por el Instituto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Resolución No. 0104 de 2022.

ARTÍCULO 5. Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los veinticuatro (24) meses de haberse obtenido la acreditación, para lo cual la sociedad **INAMCON S.A.S.**, deberá solicitar la visita de seguimiento durante los meses doce (12) a catorce (14) de haberse otorgado la acreditación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022.

ARTÍCULO 6. La sociedad **INAMCON S.A.S.**, beneficiaria de la presente Resolución de continuar interesada en la acreditación deberá solicitar la renovación de la acreditación ante esta entidad entre los meses once (11) y nueve (9) anteriores al vencimiento del acto administrativo que le otorgó la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022.

ARTÍCULO 7. Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar electrónicamente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **INAMCON S.A.S.,** identificada con el N.I.T. 900.893.231-0, con domicilio en Calle 82 Bis No. 83 – 56, en la ciudad de Bogotá D.C., y dirección de notificación judicial en la Transversal 83 # 83-79, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. En contra del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° __1242__ del __11 de septiembre de 2023__

"Por la cual se otorga acreditación para producir información cuantitativa física, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a la sociedad **INAMCON S.A.S.**"

establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. La vigencia del presente acto administrativo será de cuatro (4) años, los cuales se contarán a partir de su debida ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 11 días del mes de septiembre de 2023

PATIÑO CORREA ELIZABETH

Firmado digitalmente por PATIÑO CORREA ELIZABETH
Fecha: 2023.09.13 15:16:01 -05'00'

ELIZABETH PATIÑO CORREA
Subdirectora de Estudios Ambientales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Silvia Vanessa Barrera L	Abogada - Grupo de Acreditación	
Revisó y ajustó	Nancy Yohanna Velandia	Contratista – Grupo Acreditación	
Aprobó	Jeison Duvan Peñaloza	Coordinador Grupo de Acreditación	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Expediente	202260100100400001E (V3.9) y 20236014110002926E (V 6.1)		
Radicado	20236010054051		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Subdirectora de Estudios Ambientales del IDEAM.			